

por un importe de 168.140 euros, lo que supone un 64,51% del presupuesto total.

- Instituto de Salud Carlos III (Miguel Servet) por un importe de 45.000 euros, lo que supone un 17,27% del presupuesto total.

Segundo. Declarar de carácter excepcional las subvenciones recogidas en la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, queda acreditada, a la fecha de presentación de las solicitudes, la inexistencia de convocatoria de ayudas específicas a las que puedan acogerse las presentes subvenciones, así como su finalidad pública, ya que tienen por objeto financiar Proyectos de Investigación en el entorno de las Unidades de Gestión Clínica, basados en los problemas más prevalentes de salud y priorizados en base al impacto que la traslación de sus resultados tendrá en la salud de los ciudadanos andaluces.

Cuarto. La subvenciones se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01 15 31 06 00 0921 48101 41C 1 y 31 15 31 06 00 0921 48101 41C 3 2012 del Presupuesto del Servicio Andaluz de Salud, por un importe total de 1.666.546,42 €, según el siguiente calendario de pagos.

Un primer pago del 75% del importe de la subvención a la aprobación de la misma.

Un segundo y último pago del 25% restante, una vez justificado, a fecha anterior a 31 de marzo de 2012, el importe del primer pago. La justificación de este segundo y último pago se realizará como máximo a los 3 meses de la fecha de vencimiento de la subvención.

Quinto. Subcontratación: El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada en un porcentaje que podrá alcanzar el 100%, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará a través de la modalidad, prevista en el artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Cuenta justificativa, adoptando la forma prevista en el Capítulo II, Sección 2.ª, Subsección 1.ª «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto» (Título II del Real Decreto 887/2006), dichos gastos se podrán justificar con facturas y demás documentos de valor probatorio, en original o fotocopia compulsada.

Los documentos que acrediten los gastos y costes de las actividades subvencionadas, por el importe correspondiente a cada pago, estarán referidos siempre a actuaciones desarrolladas dentro del periodo 2011-2012.

Séptimo. Las Fundaciones beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y, en su caso, las siguientes:

a) Realizar, en la forma establecida y en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2012 las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Justificar dicha realización ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, así como cumplir las condiciones y requisitos que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Andaluz de Salud y a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar al Servicio Andaluz de Salud, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

e) Facilitar y cumplimentar cuanta documentación relativa a las acciones subvencionadas les sea requerida por el Servicio Andaluz de Salud.

f) Hacer constar en la publicidad o información de las actividades que las mismas son subvencionadas por el Servicio Andaluz de Salud.

Octavo. Según lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución.

En tal sentido, las Fundaciones beneficiarias vendrán obligadas a notificar al Servicio Andaluz de Salud la alteración de dichas condiciones y, con carácter previo a su ejecución, las variaciones que los proyectos presentados puedan experimentar.

Noveno. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención concedida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la forma y casos establecidos en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2011.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

**RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, en el recurso, procedimiento abreviado núm. 83/11 y se emplaza a terceros interesados.**

En fecha 26 de abril de 2011, se ha dictado la siguiente resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso

P.A. núm. 83/11 interpuesto por don Pablo Ruiz Vozmediano contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 29 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban a propuesta de las Comisiones de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de determinadas especialidades de Facultativo Especialista de Área, Pediatra de Atención Primaria y Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2008, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos».

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 26 de abril de 2011. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

Por dicho Órgano Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 20.5.11, a las 10,40 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 83/11.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 26 de abril de 2011.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

por el que se establece la organización en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola. Así mismo, el Reglamento (CE) 436/2009 establece la necesidad de que los estados miembros tengan que adoptar los modelos nacionales de las declaraciones consideradas, a la vez que les faculta para regular diversos aspectos relacionados con los mismos.

El Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y por el que modifica el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, desarrolla las facultades normativas de aplicación, conferidas a los estados miembros y estableciendo los modelos con los datos mínimos que deben contener las declaraciones del sector vitivinícola.

En los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, se establecen las declaraciones obligatorias que deben realizar los viticultores con respecto a su cosecha, y a los titulares de las instalaciones de producción de vinos, mostos y bodegas con respecto a las existencias y a su volumen de producción. Asimismo el citado Real Decreto dispone que dichas declaraciones deberán cumplimentarse a través de los formularios o soportes que, a tal efecto, dispongan las respectivas Comunidades Autónomas, las cuales contendrán los datos mínimos establecidos en el mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el citado Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, la Consejería de Agricultura y Pesca publicó la Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se abre el plazo para la presentación de las declaraciones obligatorias del sector vitivinícola por parte de los viticultores, de esta manera la Comunidad Autónoma atendió la necesidad de dar publicidad a los citados modelos para efectuar las declaraciones establecidas en el artículo 4 del mismo.

En este sentido, la presente Orden viene a completar la normativa autonómica en materia de declaraciones obligatorias del sector vitivinícola, estableciendo los modelos de formularios correspondientes a las declaraciones establecidas en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119.3 de Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Primero. Objeto.

El objeto de la presente Orden es la determinación del modo y la forma en la que deberán presentarse declaraciones obligatorias de existencias y producción de vinos y mostos del sector vitivinícola por parte de los productores, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y por el que se modifica el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, conforme a los plazos establecidos en el mismo.

Segundo. Plazo y modelos de presentación de las declaraciones.

1. El plazo de presentación de las declaraciones sobre existencias será el establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, en que especifica que se deberá declarar el volumen de existencias que estén en poder del titular de la instalación hasta el 31 de julio de cada año y

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 27 de abril de 2011, por la que se publican los modelos para la presentación de las declaraciones obligatorias del sector vitivinícola por parte de los titulares de las instalaciones de producción de vinos, mostos y bodegas.*

#### P R E Á M B U L O

El Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

Posteriormente el Reglamento (CE) núm. 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo,